



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

El Ministerio de Educación hará reconocimiento oficial de los certificados que expida la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios de la República Argentina, ajustados a programas y sistemas de exámenes aprobados con antelación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social establecerá las normas pertinentes a los efectos de reconocer al bombero voluntario, según sus cursos y especialidades, como habilitantes para desempeñar tareas específicas.”

ARTÍCULO 17º: Modifíquese el Art. 17 de la Ley 25.054 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 17º. - La actividad del bombero voluntario, deberá ser considerada por su empleador tanto público como privado como una carga pública, eximiendo al bombero voluntario de todo perjuicio económico, laboral o conceptual, que se derivaran de sus inasistencias o llegadas tarde a causa del cumplimiento del servicio o por función pedagógica ante convocatoria de alguno de los sistemas de capacitación, las que no podrán exceder los 10 días por año calendario y deberán ser justificados formalmente.”

ARTÍCULO 18º: Modifíquese el Art. 22 de la Ley 25.054 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 22º.- Ante emergencias de carácter jurisdiccional provincial o nacional en que se convocara a las fuerzas de bomberos voluntarios organizadas, en el lapso comprendido entre la convocatoria oficial y el regreso de las fuerzas a sus respectivas bases, el personal de bomberos voluntarios intervinientes será considerado como movilizado y su situación laboral, como carga pública para sus empleadores.”



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 19º: Modifíquese el Art. 23 de la Ley 25.054 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 23º. - En toda intervención donde los cuerpos de bomberos voluntarios deban realizar tareas específicas, a los efectos de proteger, preservar y evitar males mayores, a la vida y salud de las personas como además proteger el ecosistema agredido por sustancias y/o materiales peligrosos, dentro de su jurisdicción operativa, estarán facultados para accionar contra los propietarios, transportistas, compañías aseguradoras o responsables de los elementos causantes del siniestro a los efectos de resarcirse de los gastos, deterioro y pérdida de los vestuarios, elementos y vehículos afectados, tanto propios como contratados a terceros, además de los elementos y/o sustancias aplicados con el objeto de neutralizar los materiales derramados. El mismo derecho tendrán las asociaciones de bomberos voluntarios que por pedido expreso de la autoridad pública de otra jurisdicción, ya sea provincial o interprovincial afectada por un siniestro que no contara con un cuerpo de bomberos o personal especializado en dichas tareas y recurriera al más cercano que estuviera en condiciones de intervenir.”

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 20º: Modifíquese el Art. 26 de la Ley 25.054 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 26. - El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley, con la participación del Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.”

ARTÍCULO 21º: Modifíquese el Art. 27 de la Ley 25.054 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“ARTICULO 27. – Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.”

ARTICULO 22º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

[Handwritten signature]
Al poseído

[Handwritten signature]
MARIO RAUL NEGRI
PRESIDENTE
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

[Handwritten signature]
Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
DIP. LUIS BARRÉ

[Handwritten signature]
GABRIELA BORGON

[Handwritten signature]
PISO JUNIO

[Handwritten signature]
JOSÉ R. MONGELO
DIPUTADO DE LA NACION

[Handwritten signature]
MIRTA TUNDIS
DIPUTADA NACIONAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Carlos M. Hunkel
DIPUTADO DE LA NACION

[Handwritten signature]
CLAUDIO LOZANO
PRESIDENTE BLOQUE
UNIDAD POPULAR

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS ZABALZA
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que hoy acompañamos modificatorio de la ley 25.054 que fue sancionada en el año 1998 y que regula la actividad de los Bomberos Voluntarios de la República Argentina, resulta de imprescindible sanción en mérito de los fundamentos que se exponen como así también del sentido común y la realidad histórica que atravesamos.

En efecto es menester destacar el marco de acción de la red de voluntariado profesional que actúa en el campo de la protección civil en nuestro país desde hace 130 años y cuyo marco general de actuación fue definido en la ley 25.054 y con la modificación de su artículo 11 fue dotado de presupuesto con la ley 25.848 en el año 2003.

Desde 1998 y hasta la actualidad, se ha registrado un incremento constante de personas que ingresan a servir solidariamente en los distintos cuerpos de bomberos, por ello deviene imprescindible la necesidad atender las necesidades que surgen atento la complejidad de los servicios que se prestan, a los elementos indispensables para su desarrollo, la adquisición de insumos precisos, etc.

Con la presente reforma se procura lograr adecuar el marco regulatorio de la actividad de los Bomberos Voluntarios de la República Argentina y establecer un marco superador a partir del reconocimiento de un SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Es imprescindible destacar que al momento de sanción de la ley vigente en el año 1998 existían en el país alrededor de 20.000 bomberos voluntarios que conformaban 400 cuerpos de bomberos y estaban agrupados en 14 federaciones de un número igual de provincias argentinas, en la actualidad el crecimiento es destacable y así se ha constituido un verdadero Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios que



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

cuenta con más de 40 mil integrantes, distribuidos en 850 cuerpos, agrupados en 24 federaciones provinciales y 1 consejo federal, prestando el servicio público de bomberos en un 80% del territorio nacional y para más del 80% de su población.

Es pues evidente la necesidad de modificar adecuando la actual legislación, esto en razón de una mejora organizativa de los bomberos voluntarios, como así también dotar a esos instrumentos organizativos de fondos suficientes para poder llevar adelante su loable cometido.

A manera de síntesis se destaca que a partir del Artículo 1° y hasta el 6° y bajo el título de "misión y funciones" se regula la organización y misión a través del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios a quien además de lo dispuesto por la actual legislación se le otorga la representación ante la autoridad de aplicación y asimismo desarrollar una mejor formación y equipamiento, acorde a los tiempos actuales.

A los fines de evitar el reclamo judicial ajeno al carácter de voluntario de éste servicio público se deja establecido que la actividad del bombero es voluntaria y resulta ajena al derecho laboral, complementando así lo establecido por el actual artículo 3° que indica que se trata de un servicio público.

A partir del Art. 4° y hasta el 6° la modificación se establece en relación a simplificar la organización del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios siendo igual que en la actualidad pero incorporando en el ámbito de la Fundación de Bomberos Voluntarios la Unidad de Gestión Integral de siniestros, que (conforme lo indican los Artículos 6 Bis y 6 Ter), tendrá a cargo la importante tarea de organizar los planes de formación y capacitación, asimismo deberán otorgar la ayuda económica inmediata en caso de accidente o muerte del bombero voluntario en ocasión del siniestro. Además se autoriza para que la Unidad de Gestión pueda llevar adelante el recupero legal ante terceros civilmente responsables.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En cuanto a lo atinente a la autoridad de aplicación se actualiza conforme lo dispuesto por el Decreto 636/2013 artículo 7 que transfiere la Dirección Nacional de Protección Civil del ámbito del Ministerio del Interior y Transporte a la órbita del Ministerio de Seguridad. Asimismo se establece que la Dirección Nacional de Protección Civil llevará adelante un Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y será responsabilidad del Consejo de Federaciones de Bomberos la creación del Registro Único de Bomberos Argentinos encargado de recopilar y administrar la información correspondiente a los recursos humanos y materiales, además de registrar los servicios prestados.

Cabe destacar que la noble y sacrificada actividad del bombero voluntario que actualmente en nuestro país es realizada por aproximadamente 40 mil compatriotas que, se distribuyen en 850 cuerpos que se agrupan en 24 federaciones provinciales, estos bomberos cubren en prácticamente todo el territorio argentino siniestros de distinta naturaleza desde combatir incendios y auxiliar en las inundaciones hasta la colaboración indispensable en los accidentes viales, derrumbes, catástrofes, etc.

Ahora bien actualmente esta tarea se presta para más del 80% de la población y para su desarrollo se la subsidia a través de la contribución obligatoria de un porcentaje mínimo sobre las pólizas otorgadas por las aseguradoras y que en la actualidad es del tres por mil (3,20‰), porcentaje este que se estableció en el año 1998, desde ese momento a la actualidad la realidad en cuanto a recursos humanos y materiales, como así también las emergencias y siniestros que se cubren se incrementaron en número y peligrosidad, por ello resulta imprescindible incrementar este porcentaje actual y llevarlo al cinco por mil (5,00‰), por ello se modifica el actual artículo 11°.

En efecto es posible aseverar sin temor a equivocaciones que, el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, es para la República Argentina el principal brazo operativo de la Protección Civil y la organización comunitaria más importante y



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

profesional del campo de la seguridad contra incendios y respuesta ante cualquier tipo de emergencia y/o catástrofe que la afecte. Por ello merece el sostenimiento financiero frente a la necesidad de convocatoria y desplazamiento para ayuda federal, regional, provincial o municipal.

A lo anterior, se le suma el avance de las tecnologías fruto de una toma de conciencia universal respecto de la profesionalización de los sistemas de bomberos, por impacto de la complejidad de los servicios a afrontar y la preparación técnica requerida para el aseguramiento de las acciones y el costo de preparación del recurso humano con los programas generados por la Academia Nacional de Bomberos Voluntarios y las escuelas provinciales de formación que agrupa, así como el costo de adquisición del equipamiento apto para su protección personal que se ha incrementado de manera exponencial.

Por las razones anteriores, corresponde el reconocimiento de la nueva realidad, dotándola de suficiente financiamiento que facilite la realización de los nuevos desafíos que el crecimiento demográfico y el desarrollo de las comunidades requieren.

Asimismo y continuando con el desarrollo de estos fundamentos cabe referir que en los artículos 12° a 14° se indica la distribución, la posibilidad de reclamo, el inventario a cargo de la autoridad de aplicación; en el artículo 13° al establecer la distribución (de la recaudación prevista en el artículo 11) se describe en el inciso 6 que se crea también un fondo especial (artículo 13° inc. 6°), que tendrá como misión desarrollar políticas de mediano y largo plazo de Reducción de Riesgos de Desastres (RRD) mediante una mejor preparación operativa del SNBV.

Es manifiesta la necesidad de la preparación de fuerzas operativas regionales, capacitadas no sólo para la contención de emergencias de neto corte local, sino dotada de las más modernas tecnologías y técnicas de comando, para la respuesta ante catástrofes y/o emergencias de envergadura que excedan lo local, como las que en



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

nuestro país cada vez con mayor frecuencia se producen (léase inundaciones, movimientos sísmicos, incendios forestales interprovinciales etc.).

De la misma forma es importante destacar el trabajo que han realizado los bomberos voluntarios desde su organización, tareas que van desde la creación de brigadas regionales para búsqueda y rescate en estructuras colapsadas y la adquisición del equipamiento específicos para sus tareas, el emplazamiento de centros regionales de formación bomberil dotados de simuladores de emergencias reales, la construcción de comandos operativos para emergencias y desarrollos de estudios sobre infraestructuras críticas, el alerta temprana de súbitas inclemencias climáticas, la incorporación de sistemas de comunicaciones con respaldo propio frente a colapsos generalizados de redes, hasta el desarrollo de programas de formación ciudadana, etc.

Por otra parte en el artículo 15° donde ya está establecida la exención impositiva se procede a modificar la misma ampliándola al incluir también los gravámenes aduaneros, estableciendo los requisitos.

Tal como lo define la legislación vigente, los diferentes servicios que prestan los cuerpos de bomberos voluntarios en la República Argentina, constituyen un servicio público del campo de la protección civil esencial para la vida de nuestro país. La prestación de este servicio deviene una obligación del estado en todas sus formas, como lo es el sistema de salud y de seguridad ciudadana, por ello y en ese contexto, es sumamente razonable aliviar la carga fiscal que actualmente soportan las entidades de primero, segundo y tercer grado que por delegación del mismo estado lo realizan. Ello, con la finalidad de permitirles equiparse de manera adecuada y con menores costos, a cuyos efectos se prevé en la nueva norma establecer con precisión y claridad que las entidades bomberiles, reconocidas como tales, se encuentran exentas de todo tributo, nacional, provincial y/o municipal, así como de los derechos de importación.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.

En relación al título de "Indemnizaciones y Beneficios", contemplados por los artículos 16° a 25° se mantiene la legislación actual indicando que será el Ministerio de Educación y no el de Cultura quien reconozca la certificación que otorgue la Academia de Bomberos Voluntarios.

En cuanto a las "Disposiciones Transitorias" se establece un plazo de ciento ochenta días para reglamentar las modificaciones y se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir.

Finalmente es menester expresar que el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios en la República Argentina es el dador más importante de un servicio público del campo de la seguridad no estatal, este servicio se efectúa desde hace 130 años como comunidad organizada frente a un derecho y necesidad social no provista por el estado y además es una tarea loable que se lleva adelante con escasos recursos en el 100% de los estados argentinos, en cada una de las 23 provincias, así como en la Ciudad de Buenos Aires existe el servicio de bomberos prestado por cuerpos de voluntarios y cada vez de manera más profesional.

Es por todo lo expresado que solicito a mis pares para que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

[Handwritten signature]
 MARIO RAUL NEGRI
 PRESIDENTE
 BLOQUE UNION CIVICA RADICAL
 H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

[Handwritten signature]
 MIGUEL ANGELO GIUBERGIA
 DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
 Mónica BAZZE
 DIPUTADA NACIONAL

[Handwritten signature]
 Gabriela Burgos

[Handwritten signature]
 JOSÉ R. MONGELO
 DIPUTADO DE LA NACION

[Handwritten signature]
 DIP. RAYO



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MIRTA TUNDIS
DIPUTADA NACIONAL

CLAUDIO LOZANO
PRESIDENTE BLOQUE
UNIDAD POPULAR

JUAN CARLOS ZABALZA
DIPUTADO DE LA NACIÓN

Dr. Carlos M. Kunkel
DIPUTADO DE LA NACIÓN